



Ayuntamiento de Colmenarejo

Que habiendo sido anunciado el trámite para la presentación de alegaciones al expediente de solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, Declaración de Impacto Ambiental, de la línea área de doble circuito 400KV Galapagar- Moraleja de Enmedio, Expediente de Ref: LAT/01/13, y dentro del plazo establecido por Ley, el Ayuntamiento de Colmenarejo se persona en el procedimiento administrativo y acto seguido procede a realizar las siguientes alegaciones:

## ALEGACIONES

El conjunto de alegaciones elaboradas por el Agente de Medio Ambiente del Ayuntamiento que se presentan en el presente escrito se estructuran en siete apartados:

- 1. Justificación de la propuesta y legitimidad de la misma.**
- 2. Afecciones ambientales:**
  - 2.1 Espacios protegidos y figuras sectoriales de protección ambiental**
  - 2.2 Afecciones sobre el paisaje.**
  - 2.3 Vegetación y Fauna.**
  - 2.4 Patrimonio Arqueológico, Histórico Cultural.**
- 3. Impacto sobre el turismo.**
- 4. Efectos sobre la salud y el medio ambiente de los Campos Electromagnéticos y el ruido.**
- 5. Conclusiones**
- 6. Anexo I: Informe Técnico sobre planeamiento municipal.**
- 7. Anexo II: Rechazo social del proyecto.**





## 1. Justificación de la propuesta y legitimidad de la misma.

La primera cuestión que debe ser valorada y argumentada coherentemente por el promotor es la necesidad imperiosa de, en este preciso momento, acometer una infraestructura de estas características.

En el escrito que se remite al promotor por parte del Órgano Ambiental Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y Medio natural, de la Secretaria de Estado de medio ambiente , por medio del que se le traslada el resultado de las consultas efectuadas así como el grado del alcance que debe reunir el documento EsIA, se le exige al promotor *“justifique la necesidad de ejecución del proyecto, indicando los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de las actuaciones, en función de la demanda energética en la zona de actuación y la planificación energética a nivel nacional y autonómico. Se aportaran también datos que justifiquen las necesidades que se cubrirán con la energía transportada, y las posibles sinergias con otras líneas eléctricas”*. A juicio del Agente informante, la Memoria adolece claramente de esta justificación.

En el inicio del documento remitido a este Ayuntamiento se habla de la finalidad de acometer una obra de esta magnitud, y se argumenta diciendo que su finalidad es *“el refuerzo estructural y mallado de la red de transporte en la zona, cerrando el segundo anillo de 400 KV de alimentación a la Comunidad de Madrid, lo que permitirá mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema tanto a escala nacional como regional, así como la incorporación de energía renovable al sistema desde otras zonas”*.

Llama la atención como en el punto 3.2.4 de la Memoria del EsIA se empieza a justificar este tipo de instalaciones en la CAM apoyándose en el documento *“Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016”* elaborado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), en el que se contemplan las instalaciones objeto del Estudio, y en el *“Programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural”*, publicado en el BOE, y aprobado por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados, y a continuación prosigue indicando que *“este documento se encuentra en revisión”*. Es decir, desde el primer momento el promotor está justificando la infraestructura en un estudio que en la actualidad está en proceso de revisión, es mas, habría que preguntarse si los datos sobre el horizonte de demanda





que se plantea para la CAM (punto 3.2.1.) se obtienen de las previsiones de crecimiento económico existentes en el año 2008 para el horizonte 2020. Ni que decir tiene que las previsiones económicas y de crecimiento han sufrido una considerable modificación, y por tanto deben ser objeto de un nuevo estudio de previsiones.

Nada mas se aporta sobre la justificación del proyecto, y eso que era el primer requerimiento efectuado por el Órgano Ambiental, entendiendo que debe estar debidamente justificado pues sobre estos datos se desechará, en su caso, la elección de la Alternativa "0", de obligada consideración en cualquier EsIA.

Este cambio de escenario, situación de crisis económica y por consiguiente menor demanda, ha motivado que el propio Ministerio de industria abandone el procedimiento de planificación energética en curso para el Periodo 2008-2016 y proponga el inicio de uno nuevo para el periodo 2014-2020, que tendrá en cuenta los nuevos escenarios previstos y posibilitará la transformación del sistema energético español de cara a cumplir los objetivos de 2020 en materia de eficiencia energética, energías renovables y medio ambiente así como poner al sistema español en la senda definida por la Comisión Europea para 2050 y cuyo paso intermedio debe venir determinado por el resultado de las negociaciones que están teniendo los estados miembros de cara a fijar el marco para 2030 en materia de energía y cambio climático de la UE.

La justificación sobre la necesidad de las instalaciones hecha por REE en su momento, en un escenario económico radicalmente diferente al actual, donde se preveía un importante desarrollo de la economía y por tanto un incremento del consumo eléctrico, chocan de frente con la realidad que en la actualidad estamos viviendo, como así se recoge en las previsiones económicas que conforman la base de la actual planificación. En las previsiones de junio de 2013, el FMI al hablar sobre el crecimiento económico en España apunta una contracción del 1,6% del PIB para 2013, y un estancamiento de la economía española en 2014 con una previsión de crecimiento del 0,0%.

Como es fácil de entender, un cambio en las previsiones de crecimiento está directamente relacionado con el consumo energético. En este sentido, el mismo promotor del proyecto REE refleja un descenso del consumo en sus propios informes. Así en el informe de REE de 2009 se recogen los siguientes datos: *"la demanda peninsular de energía eléctrica se situó en 251.305 GWh, un 4,6% inferior a la de 2008"*. En el informe correspondiente a 2011, REE refleja lo siguiente *"el aspecto más significativo del comportamiento del sistema eléctrico español en el 2011 ha sido el*





Ayuntamiento de Colmenarejo

descenso de la demanda de energía eléctrica hasta situarse en un nivel comparable al del 2006". En el informe correspondiente al año 2012 se sigue apuntando el mismo descenso de consumo. El mismo promotor en sus informes nos indica una fuerte disminución del consumo, un incremento de la potencia instalada, y un aumento de la red de transporte, es decir, el sistema eléctrico tiene una demanda muy inferior a la oferta, y sin embargo sigue planteando nuevas líneas de transporte para un consumo en descenso.

Es importante indicar que para la elaboración del programa anual de instalaciones se toma en consideración la última información disponible en el momento de su realización en cuanto a nuevos datos y previsiones de demanda eléctrica y gasista, y en este sentido, los datos obtenidos de la web de REE, a 28 de junio de 2013, hablan del descenso de 1,8% en junio indicando literalmente que *"el aspecto más significativo del sistema eléctrico español en el 2012 ha sido de nuevo el comportamiento de la demanda de energía eléctrica que continúa estancada en niveles de 2006, lo que es coherente con la trayectoria contractiva de la economía española que cerró el año con una caída del PIB del 1,4%", "...en concreto la demanda anual de energía eléctrica nacional registro un descenso acumulado en los últimos cuatro años de un 5,1%.."*

Frente a un esperado incremento acumulado los últimos cuatro años de la demanda eléctrica de al menos un 12 %, que es la base sobre la que se hicieron las previsiones en 2008 para establecer la planificación que sigue en vigor, nos encontramos con un escenario de descenso acumulado en estos últimos cuatro años de un 5,1%, lo cual supone una desviación de al menos un 17% en las previsiones de demanda eléctrica.

Dado que las instalaciones proyectada en el presente proyecto se encuentran incluidas en el documento de Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016, desarrollo de las Redes de Transporte 2008-2016, y de que ahora mismo se está realizando una nueva planificación para el periodo 2014-2020 que tenga en cuenta el nuevo escenario derivado de los actuales y previstos datos macroeconómicos, tramitar ahora un proyecto de esta naturaleza, con tan endeble justificación de su necesidad (apenas dos paginas del total de la memoria), colocaría al Ayuntamiento de Colmenarejo, Ente Local objeto de la mayor afección del trazado elegido, en una clara situación de indefensión sobrevenida ya que los impactos derivados de su eventual aprobación serían reales y efectivos y de difícil reparación. Asimismo hay que tener en cuenta, y valorar por parte del Órgano Sustantivo, que la paralización de la tramitación del presente proyecto hasta la aprobación de la nueva





planificación prevista para 2014, no interferiría en el horizonte de actuaciones previsto por el propio promotor y no causaría perjuicio alguno.

Por último conviene indicar también que en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012 sobre la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica se indica que “hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica, queda suspendido el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte de competencia de la Administración General del Estado”. Es decir, puede darse el caso que después de toda la tramitación la resolución de la DIA resulte favorable, y que la autorización del Órgano Sustantivo no pueda darse en atención a lo ya expuesto. Parece que éste es el objetivo del promotor, continuar con el proceso de tramitación de la DIA con independencia de lo expuesto, pues una vez que ésta resulte aprobada, continuará vigente durante un plazo de cinco años a la espera de lo que se resuelva en la nueva planificación de los sectores de gas y electricidad, actualmente en fase de estudio. En este sentido se pronuncia el artículo 14 del Real Decreto-Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido en materia de evaluación de impacto ambiental:

*“Artículo 14 Caducidad de la declaración de impacto ambiental*

*1. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado por la comunidad autónoma. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto.*

*En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de cinco años.”*

Es cierto que el proyecto presentado se ajusta a la legalidad, pues la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016, que sirve de base para el diseño de la infraestructura objeto de estudio está vigente, pero otra cosa es la legitimidad del mismo, a sabiendas que dicho Plan está siendo revisado en la actualidad por el propio Ministerio de Industria y que será sustituido por uno nuevo con horizonte 2014-2020, cuestión esta reconocida, como no podía ser de otra forma, por el propio ente promotor.

A mayor abundamiento de lo ya expuesto, toda la normativa relativa al sector eléctrico que ha venido aprobándose en los últimos años, directa o indirectamente hace alusión





Ayuntamiento de Colmenarejo

al descenso de la demanda energética, motivo éste alegado para la supresión de las ayudas e incentivos en instalaciones de régimen especial. A modo de ejemplo podemos citar: RD 1614/2010; RD 1565/2010; RDL 1/2012 *de suspensión de los procedimientos de preasignación y supresión de incentivos económicos*; RDL 2/2013 *de medidas urgentes en el sistema eléctrico*; y RDL 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*.

Por todo ello, y como conclusión a la presente alegación, teniendo en cuenta que “*para la elaboración del Programa Anual de instalaciones se considerará la última información disponible en el momento de su realización en cuanto a nuevos datos y previsiones de demanda eléctrica y gasista*”, y en base a los datos arriba expuestos, **el Ayuntamiento de Colmenarejo solicita al Órgano sustantivo:**

- Que teniendo en cuenta el RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en concreto lo indicado en los artículos 5.1.d) y 9.1, relativos al trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Que teniendo en cuenta el espíritu del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen Directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas, y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costos e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, y los condicionantes propios de este proyecto.
- Que teniendo en cuenta los datos sobre la producción de la demanda contenidos en los informes elaborados por REE S.A.

La paralización de la tramitación del EsIA hasta que no esté aprobada la nueva Planificación del Sector Eléctrico para el periodo 2014-2020







Ayuntamiento de Colmenarejo

## 2. Afecciones ambientales: espacios protegidos y figuras sectoriales de protección ambiental; fauna y comunidades vegetales, paisaje y patrimonio histórico cultural.

### 2.1 Espacios protegidos y figuras sectoriales de protección ambiental

En la Memoria el redactor indica que REE S.A. proyecta construir una línea área de transporte de energía eléctrica de doble circuito a 400 KV, con una longitud aproximada de 55,79 kilómetros, que conectará la subestación de Galapagar con la subestación de Moraleja de Enmedio. En el apartado 8.1.2 de la Memoria ya se indica que el presente estudio únicamente se refiere al Tramo Norte (39 kilómetros), pues el denominado Sur ya fue estudiado y cuenta con DIA positiva en el año 2009. Este apunte ya podría ser motivo suficiente de impugnación pues la normativa es muy clara sobre el fraccionamiento de proyectos, debiendo valorarse en todo momento los efectos acumulativos y sinérgicos que se den entre instalaciones similares.

Al respecto hay que indicar que el promotor justifica tales actuaciones con objeto de cerrar el anillo de distribución eléctrica que cuenta con tramos ya ejecutados o con DIA favorable. Así el promotor indica en el Estudio que *“El presente documento estudia en detalle únicamente el tramo comprendido entre la subestación de Galapagar y el apoyo nº 83. A partir del apoyo 84 y hasta la subestación de Moraleja de Enmedio, la línea eléctrica posee Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida con fecha 30 de junio de 2009”*. Sobre la imposibilidad de fragmentación de proyectos existen pronunciamientos tanto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE), como del tribunal Supremo y Audiencia Nacional. A modo de ejemplo se puede citar la Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de enero de 2002 (RJ 2006, 199) en la que se apunta que la *“fragmentación de proyectos va en contra de la esencia misma de la Evaluación de Impacto Ambiental”*. La gravedad del fraccionamiento de proyectos está siendo confirmada de manera reiterada por el TJCE, citando a modo de ejemplo la Sentencia de 16 de septiembre de 2004 que condena a España por tramitar de forma independiente diferentes tramos de un proyecto de desdoblamiento de una línea de ferrocarril (Sentencia del TJCE. Asunto C-227/01)





Ayuntamiento de Colmenarejo

En lo que a la afección del trazado se refiere la alternativa prevista en Colmenarejo supondría la implantación de un total de 22 torretas, con una longitud de trazado de 11,5 Klm, siendo el municipio con mayor afección ya que la alternativa de trazado elegida lo atraviesa de norte a sur.

Los apoyos que se utilizarán serán de celosía metálica, con alturas totales de 44,38 y 76,3 metros. Para la alternativa seleccionada se prevén 126 apoyos para el conjunto de la línea eléctrica propuesta (83 si nos ceñimos al tramo Norte). El acceso a los apoyos se realizará por la red de caminos existentes, siendo necesario acomodar los mismos.

De los datos expuestos en la Memoria, y si los extrapolamos al caso concreto de Colmenarejo, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- Se excavará un volumen total de tierras de 332 m3 para la ejecución de las zapatas de los 83 apoyos correspondientes al tramo Norte. Si tenemos en cuenta que en Colmenarejo se proyecta la implantación de 21 apoyos, se estima que el volumen de tierras que será movido en Colmenarejo será de 84 m3. Esto es relativo pues algunos de los apoyos precisaran de mayor intervención para la explanación del suelo pues la orografía en la que se asientan es muy complicada (ver apoyos T. 22, T.29 y T. 30)
- La ocupación temporal de obra correspondiente al montaje e izado de dichos apoyos será de 8400 m2, a razón de 400 m2 por apoyo.

Con objeto de reflejar con el máximo nivel de detalle las afecciones de la línea proyectada a su paso por Colmenarejo, se ha realizado un estudio de cada uno de los apoyos indicando la legislación sectorial que se les aplica así como los impactos de los que serán objeto. El estudio de afecciones se realiza con independencia de la propiedad de los terrenos, y no tiene en cuenta la protección otorgada por las vigentes NNSS de Colmenarejo al ser esta una cuestión que será abordada por el Departamento de Urbanismo municipal en el Anexo I "*Informe Técnico sobre planeamiento municipal*".







Ayuntamiento de Colmenarejo

Relación de apoyos y afecciones del proyecto:

- T 9: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005. Red Natura 2000.
- T 10: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005. Red Natura 2000.
- T 11: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 12: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T13: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 14: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 15: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 16: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 17: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 18: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 19: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 20: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 21: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005 Montes Preservados. Red Natura 2000.
- T 22: Se localiza en Zona de Máxima Protección del PRG. LIC ES 3110005. Red Natura 2000.
- T 23: no resulta afectado por la legislación sectorial.
- T 24: Se localiza en Zona de Protección y Mejora del PRG. LIC ES 3110005
- T 25: Se localiza en Zona de Protección y Mejora del PRG. LIC ES 3110005
- T 26: Se localiza en Zona de Protección y Mejora del PRG. LIC ES 3110005







Ayuntamiento de Colmenarejo

*c) Promover la recuperación de la calidad paisajística de las riberas deterioradas por la ocupación del dominio público hidráulico, las actividades extractivas y urbanísticas.*

*d) Ordenar las actividades turísticas y recreativas que se desarrollen en el ámbito del Parque de forma compatible con la conservación de los recursos.*

*e) Proteger el patrimonio cultural arquitectónico y arqueológico, potenciando su conocimiento y disfrute.*

*f) Ordenar la utilización racional de los recursos naturales mediante el establecimiento de prohibiciones y limitaciones de usos y actividades de los mismos en función del estado de conservación de la zona donde se ubiquen.*

Del análisis del EslA se desprende que muchos de estos valores se verán seriamente comprometidos, siendo objeto de un impacto crítico e irreversible dada la naturaleza de permanencia de las instalaciones proyectadas. La avifauna de la zona, la calidad de su paisaje y el impacto sobre el medio socioeconómico (turismo, apicultura..) se verán afectados, y las medidas correctoras previstas se antojan claramente insuficientes.

En el artículo 8 “*Infraestructuras*”, la repetida norma indica que:

*1. Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras. En su caso, la ubicación de las nuevas infraestructuras que afecten al Parque se aproximará a las ya existentes, formando núcleos o corredores.*

*2. Las modificaciones de las ya existentes que puedan suponer un impacto ambiental relevante deberán ser compatibles con la conservación y mejora de los valores naturales presentes en el Parque.*

*3. En todos los casos, cuando se plantee la construcción de una nueva infraestructura o la modificación de las existentes, se exigirán medidas correctoras y restauradoras que garanticen la permeabilidad del territorio para las especies de fauna.*





Ayuntamiento de Colmenarejo

En una primera aproximación a la afección de este espacio protegido, y sin entrar en profundidad pues entendemos que el Órgano Rector formulará sus correspondientes alegaciones, podemos sacar las siguientes conclusiones:

De los 22 apoyos proyectados en Colmenarejo, 21 se localizan en el interior del espacio protegido Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama y su entorno. De estos 21 apoyos, 13 se localizan en Zona de Máxima Protección, con un vuelo de línea sobre estos espacios de casi 6 klm. Según los datos aportados en la Memoria, supondrá una ocupación permanente de 1300 m2, y una temporal, incluyendo campas y accesos, de más de 9000 m2.

Asimismo, el resto de apoyos (8) se localizan en Zona de Protección y Mejora, siendo afectados por el vuelo de la línea un total de 4564,7 metros, ocupando de forma permanente una superficie de 800 m2, y una temporal, incluyendo campas y accesos, de casi 4000 m2.

Estos datos confirman que Colmenarejo es el municipio mas afectado por el trazado elegido, y que la superficie del PRG, a excepción de un solo apoyo, está comprometida por su recorrido en las dos categorías de zonificación presentes en Colmenarejo.

En relación con el nivel de afección del proyecto en el PRG, y la normativa de aplicación (Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno) llama la atención la afirmación del redactor de la memoria, en la pag. 779, al afirmar que “*el impacto derivado de la posible afección del proyecto a la normativa del Parque, se considera no significativa, supeditado a la autorización del órgano ambiental competente*”. Aunque desde un punto de vista procedimental esto pueda ser verdad, el Agente que suscribe entiende que una afirmación de estas características pone de relieve la importancia y consideración que el promotor otorga al órgano regulador de este espacio protegido.

Hay que significar que dentro de las limitaciones y prohibiciones que la normativa del parque establece en ambas Zonificaciones, están este tipo de instalaciones que fraccionan paisajes y territorios, y que solo podrán autorizarse cuando tengan la consideración de “*interés general*”. Para que exista éste interés es preciso que se justifique ampliamente su necesidad de implantación, y tal y como se ha expuesto en la primera alegación, no existe legitimidad al respecto por un claro supuesto ya explicado de “*obsolescencia legal sobrevenida*”.





Ayuntamiento de Colmenarejo

Igualmente llama la atención que en el apartado de la Memoria en el que se repasa el nivel de cumplimiento de las prescripciones del PRG, se indica que, y en relación con las afecciones a las comunidades vegetales, la afección al espacio será muy reducida y sobre especies no protegidas y de rápido crecimiento. En ningún caso se cuestiona esta magnitud considerando la totalidad del espacio, pero en el caso de Colmenarejo el nivel de afección es total pues tal y como antes se ha comentado, solo 1 de los 22 apoyos proyectados queda fuera del PRG, localizándose muchos de ellos en Zona de Máxima Protección. Esta afirmación pone de relieve la ausencia de un estudio pormenorizado, pues no refleja, y a modo de ejemplo, la presencia de un bosque de *Pyrus bourgeana*, que ostenta la calificación de Sensible a la Alteración de su Hábitat, según Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies amenazadas y de Flora y Fauna Silvestres, inventariado y catalogado por la Comunidad de Madrid, y probablemente afectado por el vuelo de los apoyos T. 24 y T.25.

Siguiendo con el análisis de los apoyos y la vegetación afectada, la Memoria indica que con motivo de los apoyos proyectados será preciso realizar “*labores de talas, podas y desbroces*”, y en lo referente a Colmenarejo, en los apoyos T 15, T16, T17, y T20, T 30, afectando tales operaciones a un total de 1100 m<sup>2</sup>. Llama por tanto la atención que de los 1467,99 m<sup>2</sup> de vegetación que se espera resulte afectada por la instalación de los pies y apertura de caminos en la totalidad del Parque, 1100 m<sup>2</sup> se localicen en Colmenarejo.

Si la función del EsIA es definir la alternativa que menos afecciones ambientales ocasione, la opción elegida, y en lo que a afección sobre el Parque Regional del Guadarrama se refiere, en el caso de Colmenarejo, es obvio que no es la mas recomendable.

Nuevamente, y en relación con esta materia, justifica la legalidad de las actuaciones invocando el Plan Estratégico de los sectores gas y electricidad para el horizonte 2008-2016, aprobado por Consejo de Ministros en el 2008, y con todos los trámites ambientales en regla, sin hacer mención a la obsolescencia del mismo, cuestión ésta ya tratada en el punto primero de las alegaciones.

En el término de Colmenarejo, el espacio protegido por el PRG coincide con el LIC ES 3110005. En total 21 apoyos de los proyectados en Colmenarejo se localizan en zona LIC, con una ocupación permanente de 2100 m<sup>2</sup>, y un vuelo de línea de casi 6 klm. Una vez mas vemos como en la comparativa con otros municipios, Colmenarejo resulta ser el mas afectado y perjudicado. Paradójicamente este agravio comparativo





Ayuntamiento de Colmenarejo

viene dado por el gran % de terreno protegido y fuera de ordenación urbana. Este hecho cuestiona la conveniencia de contar con espacios protegidos en el territorio pues tal y como se refleja en el EsIA, el interés general prevalece sobre todas estas normas de protección ambiental que limitan el crecimiento urbanístico pero no son capaces de frenar proyectos de esta naturaleza.

Cuando se utilizan estos razonamientos para defender la ejecución de este tipo de infraestructuras parece olvidarse que el motivo que llevó a su declaración y sobre el que se apoya el nivel de protección de estos espacios protegidos, no es otro que el interés general, entonces, ¿qué interés general debe predominar?, ¿el ahora alegado o el que motivó la creación del Parque Regional del Guadarrama? Esto mismo sería aplicable respecto del resto de figuras ambientales con representación en Colmenarejo: vías pecuarias, montes preservados, etc..

A mayor abundamiento de lo expuesto hay que significar que el pasillo ya existe, y que va a ser desmontado porque los otros municipios no han respetado las normas urbanísticas y han construido bajo su área de influencia, lo que hace que “legalmente” ahora sea imposible llevar esta línea por el pasillo ya creado. Resulta incomprensible que todas estas actuaciones las deba pagar el municipio de Colmenarejo que en todo momento se ha ajustado a la legalidad vigente.

El sentido común sugiere que el pasillo ya consolidado sea utilizado para esta nueva línea, y que en aquellos tramos en los que se haya construido vulnerando la normativa urbanística se obligue a soterrar, y sea el ayuntamiento que ha infringido la normativa el que corra con los gastos. Es inaceptable que Colmenarejo sea “castigado” con este proyecto sólo por contar con mayor número de espacios protegidos y haber controlado su crecimiento urbanístico.

- Montes preservados:

El término de Colmenarejo es el que presenta mayor afección en relación con la figura de Montes Preservados, 14 de los 22 apoyos proyectados en Colmenarejo, afectan a terrenos que ostentan la calificación de Montes Preservados, a tenor de lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. En dicha norma (artículo 20.1) se indica que:

*“1. Son Montes Preservados los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la*







Ayuntamiento de Colmenarejo

*Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.*

*Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.*

**2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.”**

En esta misma Ley, en el artículo 43, se establece el cupo de compensaciones por proyectos que tengan incidencia en asuntos por ella regulados. Concretamente el artículo indica que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.*

*Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.”*

Si bien esto es importante en relación con otros muchos proyectos, respecto del que es objeto del presente informe de alegaciones se antoja del todo insuficiente pues se valora la ocupación “física” de los apoyos, pero no se tiene en cuenta la afección ocasionada por el vuelo.

No podemos olvidar que la finalidad de la norma autonómica no es otra que la de fomentar la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, enfatizando en las funciones protectoras y recreativas que ostentan estos ecosistemas. Dicho esto no parece comprensible, al igual que ocurre respecto del resto de figuras ambientales objeto de análisis, que cualquier actividad que se quiera implantar en estos terrenos sea mirada con lupa, y que un proyecto de estas características, con potenciales repercusiones, no solo en la fase de ejecución, sino y más importante si cabe, en la fase de funcionamiento (incendios por caída de línea, pérdida de calificación y





Ayuntamiento de Colmenarejo

cambios de usos en los suelos afectados) pueda estar exento al ser declarado de interés general. Si finalmente es esta argumentación la que triunfa por encima de los informes que emita el Órgano Ambiental con competencias en la materia, nuevamente el Agente que suscribe pone en entredicho la legitimidad de tales infraestructuras.

- Embalse de Valmayor. Cursos de agua:

El embalse de Valmayor viene regulado en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid. Dicha masa de agua cuenta con un Plan de Ordenación (Decreto 121/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Valmayor)

El EsIA determina que el Plan de Ordenación del Embalse resultará afectado por el vuelo de la línea en 827 metros, y por un solo apoyo (T9), todo ello en el término de Colmenarejo (Zonas de Conservación a Conservar (355 metros) y Zona de Conservación a Regenerar (472 metros)).

Al igual que ocurre en el caso anterior, el redactor considera que la implantación de la línea *“no afecta a ninguna de las causas que motivaron la protección del mismo”*.

Hay que significar que una de las alternativas descartadas por el promotor discurre por la orilla oeste del embalse de Valmayor, cruzándolo en dos puntos (D y B). El tramo B (1.100 metros de longitud) parte del final del A y cruza el embalse de Valmayor en paralelo al puente del Tercio por su zona Norte, transcurriendo por los términos municipales de Colmenarejo y El Escorial. El promotor para justificar el descarte de esta alternativa se apoya en un informe del Servicio de Incendios forestales, en relación con la operatividad y seguridad de los hidroaviones que cargan en el embalse. En este sentido es preciso comentar que el trazado B se localiza en una zona fuera de uso por parte de las aeronaves. Además si se alegan motivos de seguridad, parece que no se ha tenido en cuenta que el trazado elegido discurre paralelo al embalse sobre masas de encinares arbóreos o arbustivos, con una cubierta superior al 50%, con jaras, que se trata de una zona con un importante riesgo de incendio, habitada, y sobre la cual las aeronaves tendrían muy complicado actuar.

Por otro lado el apoyo T. 22 se localiza en zona de Policía (79 metros con respecto al cauce del Arroyo de la Peraleda), por lo que la autorización para su implantación según se contempla en el RDPH, deberá ser expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dada la vegetación que presuntamente resultará afectada, no





Ayuntamiento de Colmenarejo

entiende como en este apoyo no se plantea el izado con pluma en lugar de establecer una zona de campa con una afección de 400 m2.

El vano de los apoyos T. 30 y T. 31 sobrevuela el Río Aulencia y supondrá, según redactor del EslA la eliminación de 12 pies de chopos. Al igual que en los casos anteriores se deberá contar con autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• Vías Pecuarias:

En atención al gran número de vías pecuarias que resultaran afectadas se deberá contar, antes del inicio de las obras, con informe favorable del organismo competente por razón de la materia. Algunos de los apoyos planteados se localizan sobre la misma vía pecuaria: Cordel de la Espernada (T-30, T-31, T-23); otros discurren paralelos a ellas y dentro de terrenos pertenecientes a dominio público pecuario: Vereda del Camino del Rey (T-9 hasta T-19), resultando afectadas por el vuelo de la línea propuesta la totalidad de las vías pecuarias localizadas al oeste del municipio. En concreto las vías pecuarias que en mayor o menor medida resultarán afectadas por la línea en la alternativa elegida por el promotor serán las siguientes:

- Cañada Real de Las Merinas del Camino de Madrid.
- Colada del Camino de Peralejo.
- Vereda de Prado Osteros.
- Vereda del Camino del Rey.
- Vereda de Tapias Altas.
- Vereda de la Majada del Romero
- Vereda del Puente del Cura.
- Colada del Milanillo
- Colada del Molino de Sopas
- Cordel de La Espernada
- Colada de Cabeza Aguda
- Descansadero de Peña Lobera

Respecto a este tipo de infraestructuras la normativa es muy clara. Así el artículo 38 "de otras ocupaciones temporales" de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid indica que:





Ayuntamiento de Colmenarejo

1. *Excepcionalmente y mediante concesión administrativa previamente otorgada al efecto podrá autorizarse la ocupación temporal de las vías pecuarias, cuando así lo exija inexcusablemente la realización de una obra o actividad de interés público o utilidad general, o para la instalación de servicios públicos, cuyas conducciones, tuberías, cables o líneas hayan de discurrir o cruzar por las vías pecuarias. En este último caso sólo podrá autorizarse la conducción subterránea de los citados servicios, a efectos de suprimir el impacto ambiental y visual negativo que provocaría su ubicación en superficie, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa vigente.*

(...)

3. *La duración de la concesión no podrá exceder de tres años, que sólo podrán prorrogarse por motivos excepcionales debidamente fundados.*

4. *Únicamente podrán otorgarse estas concesiones cuando resulten compatibles con la continuidad del tránsito ganadero en las condiciones anteriores y no impidan los restantes usos comunes.*

5. *La concesión de estas autorizaciones se someterá al trámite de información pública por tiempo de un mes, así como a informe de los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados.*

Del análisis de este artículo se deben hacer las siguientes consideraciones:

- La propia norma habla de “*ocupaciones temporales*” ya que no era el espíritu del legislador favorecer la permanencia de instalaciones en terrenos pertenecientes al dominio público pecuario. Aunque parece que este trámite se resuelve mediante la prórroga de la autorización alegando “*motivos debidamente justificados*”, se trata de un supuesto que no viene suficientemente regulado y que genera una clara indefensión para los municipios cuyos términos resulten afectados.
- En segundo lugar vemos como este tipo de actuaciones quedan supeditadas a la existencia de “*interés público o utilidad general*”. A juicio del Agente informante para que se cumpla esta condición es preciso que se justifique, en el momento actual, la necesidad de una obra de estas características, y tal y como ha quedado explic: en la argumentación jurídica de la primera alegación, “*Justificación de la Propuest*





legitimidad de la misma”, no existen datos económicos ni de demanda eléctrica que a día de hoy justifiquen la ejecución de estas infraestructuras.

- Asimismo parece claro que la Ley condiciona la autorización de estas instalaciones a la conducción subterránea de los citados servicios, a efectos de suprimir el impacto ambiental y visual negativo. Es sabido que la opción del soterramiento en este caso no es válida, así se pronuncia el Decreto 131/1997 de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. El artículo 5 del mencionado Decreto exige que “*para el paso a subterráneas de las líneas, será condición necesaria que los terrenos estén urbanizados o en curso de urbanización*”. Por otro lado debemos mencionar que las Vías Pecuarias son terrenos que están sufriendo modificaciones en su traza y en sus cotas, por lo que el enterramiento de la citada línea en terrenos no urbanizados o en curso de urbanización, crearía una situación de riesgo e incertidumbre, no solo para el servicio, sino también para la seguridad de las personas y cosas en el hipotético caso de que se produjera una agresión accidental con un cable de 400 KV. De la lectura de este apartado surge la siguiente consideración: si la Ley limita estas autorizaciones al soterramiento de la Línea, y como ya se ha explicado en el caso que nos ocupa esto no es posible, parece obvio que en ningún caso podrían ser concedidas, debiendo el promotor proponer otras alternativas que no interfieran en terreno de Dominio Público Pecuario.
- Otro punto interesante para su análisis es el que indica que sólo podrán darse autorizaciones cuando estas resulten compatibles con los usos comunes. Parece claro que los apoyos no impedirán el paso de ganado, ni siquiera el de cicloturistas y demás usuarios de estos caminos, pero también que la implantación de estas torres atenta directamente contra la función de corredores ecológicos y vías de esparcimiento que le atribuye la Ley. El número de usuarios que buscan disfrutar del entorno natural mientras pasean por caminos sin acceso al tráfico rodado, quedará reducido considerablemente, perdiéndose uno de los principales argumentos empleados para la defensa de estos caminos pues el uso ganadero está en claro desuso. El impacto paisajístico que sufrirán las mismas será crítico e irreversible y hará que pierdan el interés como vías de recreo y esparcimiento. Si dejan de ser usados, aunque conserven su protección legal, con el paso del tiempo irán perdiendo los argumentos que justifican su conservación y mantenimiento. Al ser t





Ayuntamiento de Colmenarejo

numerosas y vertebrar la totalidad del término municipal son perfectas para la función de corredor ecológico que le atribuye la Ley. Hay que significar que sobre las mismas se han diseñado la Guía de sendas del Ayuntamiento de Colmenarejo, y la Guía de sendas del Parque Regional del Guadarrama.

- Por último hay que indicar que al margen del trámite de información pública al que este tipo de autorizaciones administrativas quedan sometidas, para su concesión se requerirá informe de *“los Ayuntamientos cuyos términos resulten afectados”*. Es decir, el órgano con competencias en materia de vías pecuarias debe emitir informe pero además ha de contar con la opinión del Ayuntamiento de Colmenarejo. Aunque la ley no se pronuncia sobre el carácter vinculante de este trámite, dado el grado de afección de las vías pecuarias de Colmenarejo y el carácter de permanencia de las instalaciones proyectadas, parece que el informe que se evacue desde el Ayuntamiento debe estar dotado de mayor fuerza que la que ostenta una mera consulta entre administraciones.

Si el espíritu de la Ley 8/1998 de vías pecuarias de la comunidad de Madrid reside en la conservación y protección del dominio público pecuario atribuyéndole funciones de pasillos o corredores ecológicos y vías de esparcimiento para la población, parece incoherente que el órgano con competencias en la materia pueda autorizar semejante infraestructura.

Al igual que ocurre con el resto de las figuras de protección ambiental existentes en Colmenarejo, el interés general es la base sobre la que se apoya la defensa y conservación de estos caminos, con remisión al mandato constitucional encerrado en los apartados 1 y 2 del artículo 45 de nuestra Carta Magna, pero ¿es este el mismo interés general que ahora es alegado por el promotor del proyecto para quedar exento de los niveles de protección ambiental arriba expuestos?. Nuevamente debemos preguntarnos si existen diferentes niveles de interés general, y si éste debe primar sobre los otros.







Ayuntamiento de Colmenarejo

## 2.2 Afecciones sobre el paisaje

Al margen de las afecciones sobre vegetación y fauna, hay que significar el impacto visual que ocasionará la línea proyectada (torres cuya altura oscila en entre los 44 y 76 metros de altura).

En este sentido la normativa del Parque establece que estará dentro de sus objetivos “evitar y minimizar los impactos paisajísticos generados por los usos y actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito del Parque”. En el apartado relativo a prohibiciones y limitaciones se establece que “no se permitirán actuaciones que introduzcan elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje, o desfiguren las perspectivas, exceptuando aquellos casos en los que las actuaciones tengan interés general y siempre y cuando se les asegure la adecuada corrección de los impactos ambientales generados”. Si tomamos en consideración la falta de legitimidad del proyecto, alegada en el punto primero de las alegaciones, no queda suficientemente demostrado, en el momento actual, el interés general de la actuación.

En el municipio de Colmenarejo no existe tejido industrial, y con casi un 70 % de terreno afectado por la figura del PRG, y la segunda red de vías pecuarias mas importante de la Comunidad de Madrid, el único motor de desarrollo económico y social está supeditado a actividades compatibles con el entorno. En este sentido el turismo se antoja como piedra angular de su desarrollo. Recientemente se ha instalado una Oficina de Turismo en el municipio en la que se da a conocer el rico patrimonio histórico y ambiental de la zona, potenciando las rutas y sendas definidas por el Ente Local y el PRG. Parece fácil entender que la instalación de las torres en zonas muy transitadas por ciclistas y paseantes, desnaturalizan la zona y causarán una reducción significativa de la afluencia de visitantes. Los apoyos 11 al 22 discurren próximos por vías pecuarias y sendas que forman parte de la Red creada por el PRG. Llama la atención que en el punto 15.6.1 de la Memoria “efectos sobre la socioeconomía” las conclusiones del redactor sean “positivas”, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento. Está claro que no ha tenido en cuenta el impacto que este tipo de infraestructuras ocasionan en el turismo, principal alternativa de desarrollo en Colmenarejo, y que no habla de beneficio local.

Este proyecto supondrá una notable alteración del paisaje de la zona, con apo localizados en puntos muy visibles (valga como ejemplo todos los ubicados en la





Ayuntamiento de Colmenarejo

Vereda del Camino del Rey, o los localizados en las inmediaciones de Cabeza Aguda, etc). En este sentido se hecha en falta en el documento un Análisis profundo de la calidad paisajística o calidad visual intrínseca del paisaje definida por sus componentes físicos y biológicos, y de la visibilidad de la actuación proyectada en el que se indique de forma real y detallada el ámbito territorial que resultará afectado por la visibilidad de las torres. Teniendo en cuenta que uno de los principales motores económicos de la zona es el sector recreativo y turístico, y que se verá notablemente afectado por el impacto visual de la instalación, el promotor debería haber presentado como medida correctora y/o compensatoria, un plan de dinamización local que permita compensar la pérdida referida. En todo caso se echa en falta la presentación de algún tipo de metodología de valoración del daño ambiental que permita comparar el coste del proyecto, su beneficio, y los beneficios de preservar el medio ambiente y no implantarlo en la zona.

Colmenarejo ha controlado el crecimiento urbanístico con mas cuidado que los municipios vecinos, y como “pago” a esa responsabilidad ambiental, debe sufrir la implantación de todas aquellas infraestructuras que bajo el paraguas del “interés general”, tienen cabida en cualquier zona menos en las de carácter urbano. El efecto sinérgico de todas ellas no hace mas que atentar contra la principal baza económica y de desarrollo que le queda al municipio.

## 2.3 Vegetación y fauna.

### 2.3.1 Vegetación.

Aunque parece ser que los impactos sobre la vegetación no serán muy significativos, si conviene tener en cuenta el impacto que tendrán los mismos en el municipio de Colmenarejo. En este sentido los impactos sobre la vegetación de Colmenarejo vendrán dados por:

- Apertura de caminos de acceso a los apoyos: afección en los apoyos T. 15 (talas y podas), T. 16 (desbroce y podas), T. 17 (desbroce y podas) y T. 20 (desbroces). Colmenarejo es el municipio mas afectado en estas operaciones.
- Implantación de los apoyos: sin intervención.
- Mantenimiento de zonas de servidumbres entre la línea y determinadas masas arboladas: Menciona el apoyo T.30, pero localiza la actuación en Valdemorillo. Es un error pues la vegetación que resultará afectada se localiza ambos lados del arroyo





Ayuntamiento de Colmenarejo

que debe cruzar el vuelo, arroyo que delimita las lindes entre Colmenarejo y Valdemorillo.

- Apertura de calles de seguridad: entre los vanos T. 30 y T. 31
- Izado de la línea eléctrica. Indica que se aplicará en aquellas zonas que se cause daños significativos en la vegetación. Contempla siete puntos incluidos dentro de la Directiva Hábitat, pero llama la atención que deje fuera el apoyo T. 22 localizado en Zona de Policía. Establecer en este punto una zona de campa temporal de 400 m2 supondrá un impacto significativo en la vegetación de ribera.

En relación con la vegetación se debe indicar que aunque en el EsIA se menciona que la eliminación de ejemplares arbóreos adultos será puntual, este Ayuntamiento hecha en falta un estudio de vegetación en el que figuren cartografiados e inventariados todos los ejemplares que resulten afectados por la instalación de la línea, indicando sus medidas, género y especie. En la Memoria se indica el número de pies que resultarán afectados pero se hecha en falta, y ya que según indica el equipo redactor parece que el nivel de afección será mínimo, se acompañe un estudio pormenorizado en el que se indiquen las medidas de cada uno de los pies que deban ser eliminados, y la metodología establecida para su compensación.

Entre los apoyos y vanos con mayor nivel de afección prevista, figura el T 30, localizado en Colmenarejo. En la tabla de afecciones se incluye dentro del 31, y se indica que afectará a *“una superficie de 500 m2, actuándose sobre 12 pies, chopos y fresnos, con alturas comprendidas entre los 14 y los 26 metros de altura”*. Se entiende que el nivel de afección indicado se refiere al vuelo de la línea entre vanos, pero nada se dice del nivel de afección que se ocasionará como consecuencia del apoyo. Hay que significar que el apoyo T. 30 se localiza en una zona dominada por encinares arbóreos y arbustivos, con una cubierta del 25-50%, con matorral, enebro, *Pinus pinea* y jaral, y nada se indica sobre el nivel de afección sobre este tipo de vegetación.

El arbolado que deba ser eliminado y que por sus características no admita transplante, deberá ser compensado mediante la reposición de ejemplares de la misma especie. Para el cálculo de la reposición esta Concejalía considera que podría seguirse, por aplicación analógica, el procedimiento contemplado en la Ley 8/2005, de protección de arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, al no existir un mecanismo reglado para el caso que nos ocupa, o en su defecto por el procedimiento regulado en Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el método de valoración la Norma Granda.





Ayuntamiento de Colmenarejo

En cualquier caso y en atención al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se solicita se inste al promotor de la actuación reforeste la superficie que resulte proporcional al terreno afectado de término municipal de Colmenarejo en terrenos que decidan este Ayuntamiento y la Dirección General del Medio Natural.

Asimismo el estudio, aun no habiendo un impacto crítico sobre la vegetación, no parece ser demasiado pormenorizado pues pasa por alto la existencia ya comentada de un bosque de *Pyrus bourgeana*, inventariado y catalogado por la Comunidad de Madrid que parece no será afectado por los apoyos y apertura de caminos, pero si por el vuelo de la línea (entre los apoyos T. 24 y T. 25). Con independencia de que resulte o no afectado, la obligación del redactor del EsIA es inventariarlo ya que ostenta la calificación de “Sensible a la Alteración de su Hábitat”(Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catalogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres), debiendo recordar que el motivo por el que ostenta tal calificación no es otro que tratarse de un *“hábitat característico particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado”*.

En cualquier caso, y al margen de los comentarios realizados, el redactor del Estudio considera que la afección sobre la vegetación parece significativa durante la fase de construcción pero no durante la de funcionamiento.

### 2.3.2 Fauna

En lo que a afección a fauna se refiere hay que significar que los mayores impactos tendrán lugar sobre la avifauna. Es cierto que no existe ZEPA en Colmenarejo, pero existen masas de agua y una aceptable conservación del entorno que le convierten en una atractiva zona de paso y campeo para determinadas especies que se verán afectadas por el trazado de la Línea. Esta circunstancia parece no haber sido tenida en cuenta ya que el redactor del proyecto afirma que *“dentro del ámbito detallado no se ha tenido constancia de rutas migratorias concretas”*. Llama aun mas la atención esta afirmación cuando en el mismo estudio menciona que para conocer los movimientos de la avifauna se han tenido en cuenta los terrenos ocupados por *“superficie forestal, cultivos y zonas húmedas, como posibles corredores de avifauna con querencia por este tipo de terrenos”*.

Se considera en el Estudio que ninguno de los apoyos localizados en Colmenarejo tendrá un efecto significativo sobre la avifauna durante la fase de funcionamiento.





Ayuntamiento de Colmenarejo

Hay que significar que en Colmenarejo existe un paso de paloma y que se verá seriamente comprometido por el trazado de la línea. Este tipo de especie es muy sensible a cualquier tipo de alteración o fragmentación del terreno, y se pueden modificar sus costumbres causándose un importante perjuicio en esta práctica cinegética muy arraigada en Colmenarejo.

Asimismo parece que no han sido objeto de estudio el *Atlas de Aves Nidificantes 2002-2003* (Grefea y Proyecto Verde 2003, Comunidad de Madrid), y el *Atlas de Aves Invernantes 2001-2004* (Grefa, Proyecto Verde, 2004. Comunidad de Madrid), ambos realizados por encargo del Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama y su entorno. En dichos estudios se cita, entre otras, la presencia de especies tan emblemáticas como: milano real, buitre leonado y negro, águila imperial ibérica, búho real.

Tal y como se indicó en la fase de consultas, a juicio de la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, y en lo que se refiere a la protección de la avifauna, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Respecto a la señalización de los conductores, el proyectista deberá contemplar la instalación de espirales salvapájaros o cintas con las distancias contempladas en la normativa de aplicación y a lo largo de toda la línea que discurre por el término de Colmenarejo y no sólo en los cinco vanos contemplados en el EsIA. Asimismo y en relación con los cables de tierra, deberán instalarse balizas anticolidión o dispositivos anticolidión simple, cada 10 metros o 5 metros respectivamente. En cualquier caso deberán cumplirse todas las especificaciones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se debe requerir al promotor adopte todas estas medidas cuando se tiendan los cables, sin esperar a la finalización de la obra.
- Teniendo en cuenta que la totalidad del trazado propuesto a su paso por Colmenarejo discurre paralelo a las principales masas de agua (Embalse de Valmayor, río Aulencia, Arroyo de la Peraleda), y por tanto es susceptible de generar impacto en el paso migratorio de las especies, se debe solicitar al promotor aporte un estudio serio en relación con las áreas de campeo de las aves presentes en la zona que permita, entre otras medidas, establecer distancias de seguridad apoyadas en una base científica. Asimismo sería deseable aportara un estudio sobre las costumbres migratorias de las referidas especies. Las obras deberán respetar en todo caso la parada biológica de las especies presentes, por lo que no se efectuar





Ayuntamiento de Colmenarejo

movimientos de maquinaria ni actuaciones de obra civil que puedan afectar a las aves durante este periodo.

Una muestra de la importancia y el valor que tiene el avistamiento de aves en Colmenarejo es el Maratón Ornitológico, que con la colaboración de la Sociedad Española de Ornitología y Asociaciones vecinales, se viene realizando en el municipio desde el año 2004.

#### **2.4 Patrimonio Arqueológico, Histórico y Cultural.**

Tras el estudio de la Memoria y las alegaciones presentadas por asociaciones vecinales, en relación con este punto se deben hacer los siguientes comentarios.

Una vez más existe un nivel de concreción importante, inadmisibles en un estudio de estas características. Es cierto que se trata de un gran proyecto, y que inventariar todos los valores objeto de estudio es complicado, pero, y dado el grado de afección sufrido, al menos en el caso de Colmenarejo el nivel de estudio debe ser exhaustivo y pormenorizado.

El impacto que el proyecto tendrá sobre el turismo es obvio, ya se han analizado los efectos que tendrá sobre la avifauna y el paisaje, dos de las bazas empleadas por el consistorio para potenciar y atraer turismo al municipio.

El impacto del proyecto sobre el patrimonio también será importante. El equipo redactor no contempla ninguna medida preventiva que minimice los efectos que durante la fase de construcción pudiera ocasionarse, ni correctora que plantee medidas de regeneración de los daños que pudieran ocasionarse, tanto en la fase de construcción como durante la de explotación de la línea.

En la Memoria Arqueológica (Informe final de la Evaluación Arqueo paleontológica para la línea eléctrica 400 KV Galapagar –Moraleja de Enmedio, Madrid) no se recogen yacimientos de gran interés y perfectamente documentados. Así al hacer referencia a “*Restos de puente y molino sobre el Río Aulencia CM/0000/42*” solo se mencionan los “*restos del molino, el caz, y los tres pilares*” de un supuesto puente que soporta “una acequia colmatada”. Pues bien, ese supuesto puente no es otra cosa que la canalización procedente del Aulencia. El verdadero puente, que lo hay, no se menciona. Se trata de los tajamares de un puente romano, documentado por D<sup>a</sup> Olga Vallespin Gomez, en el año 2005 (El Camino histórico de Colmenar Viejo a Madrid por







Ayuntamiento de Colmenarejo

Fuencarral. Revista de Investigación y divulgación. Asociación cultural “El Pico de San Pedro”. Cuadernos de estudio nº 19).

Con anterioridad, entorno a 1999, esta misma arqueóloga, y en informes elaborados por encargo de la Comunidad de Madrid para el control arqueológico de varios proyectos de suministros de servicios a implantar en Valdemorillo y Villanueva del Pardillo, ya señala la existencia de ésta obra romana y de otro puente del S. XVI-XVII, localizado aguas abajo y a escasa distancia. Es muy significativo que ninguna de estas obras aparece reflejada en la memoria arqueológica, a pesar de que el apoyo T. 31 se localiza a escasos metros.

Asimismo tampoco se menciona en la Memoria Arqueológica los restos de calzada romana que jalonan varios puntos entorno al Cordel de La Espernada. Concretamente uno de los tramos mejor definidos (UTM 414806-4483901) ha sido citado por D. Jesús Rodríguez Morales (2009), Jesús Jiménez Guijarro, y otros. El apoyo T. 29 se localiza a 120 metros del extremo norte del tramo descubierto, y el apoyo T. 30 tendría los accesos a través de lo que seguramente son tramos aun enterrados de la misma. Ambas circunstancias son totalmente inaceptables en un estudio de esta naturaleza y justifican la nulidad del mismo.

En relación con el apoyo T. 29 hay que indicar que se sitúa a tan solo 40 metros de una galería minera histórica (UTM 414604-4484104) “*Antigua Pilar y la minería histórica en Colmenarejo*”. (Chamorro, H. et al 2013. Inédito, disponible en el Ayuntamiento de Colmenarejo).

Por último el estudio presentado tampoco parece tener en cuenta, tan solo una breve referencia bibliográfica, los trabajos llevados a cabo por D. Gonzalo Arias (1968) en la Vereda de Las Latas donde desentierra un tramo de camino enlosado que atribuye a la Vía del Esparto (Arias Bonet G. 1987, *Repertorio de caminos de la Hispania Romana: estudios de geografía histórica*. Madrid)

Todos estos datos ponen de reflejo que: no existe un estudio detallado y pormenorizado del impacto sobre el patrimonio arqueológico y cultural de Colmenarejo, y por tanto, tampoco del impacto negativo que el proyecto tendrá sobre el desarrollo futuro del municipio, ya que la preservación, puesta en valor y divulgación de estos bienes supone un indudable atractivo para aquellos ciudadanos que estén interesados en la práctica del ecoturismo.





Ayuntamiento de Colmenarejo

### 3. Impacto sobre el turismo

A la vista de todo lo anterior es fácil comprender que un proyecto de estas características tendrá un efecto directo sobre el potencial turístico del municipio.

Los impactos ambientales más significativos serán los que se produzcan sobre la avifauna, las vías pecuarias, el paisaje, y los restos arqueológicos. Estos factores son la piedra angular sobre la que pretende basarse el desarrollo del municipio de Colmenarejo.

Colmenarejo es un pueblo que aun conserva su aroma a pueblo, con un crecimiento urbanístico muy controlado, a diferencia de los municipios colindantes ha apostado por un modelo de desarrollo que tenga en cuenta a la persona y su calidad de vida, todo ello a costa de no imitar el modelo de crecimiento seguido por la mayoría de los municipios colindantes.

Hay que significar, al igual que se ha indicado antes, que éste aspecto no ha sido convenientemente tratado por el equipo redactor, pues el impacto que sufrirá este sector será crítico e irreversible, por el carácter de permanencia de la instalación y por su efecto directo sobre la principal baza de desarrollo que le queda a un municipio que presenta más de un 70 % de suelo calificado como *No urbanizable de especial protección*.

Al no haber sido valorado convenientemente, no extraña que el redactor no contemple alguna medida que tienda a minimizar y/o compensar los efectos negativos de los que será objeto. Se hecha en falta “un plan de Dinamización de Turismo”, o cualquier intervención que compense la pérdida de valor turístico de la que Colmenarejo será objeto.

Es muy significativo lo que el redactor apunta en el apartado relativo a los criterios valorados para la elección de la alternativa presentada. En lo referente al turismo y usos recreativos indica que “*se evitarán, si es posible, las zonas con mayor potencial turístico y/o recreativo*”, concluyendo finalmente que “*ésta variable no se considerará determinante a la hora de elegir el pasillo óptimo para la implantación del proyecto.*”

*A continuación se contemplan algunos de los principales atractivos turísticos del municipio y se valora el grado de afección que el proyecto planteado tendrá sobre su desarrollo.* Con este espíritu no extraña que el redactor del proyecto no haya tenido en cuenta algunos aspectos que es preciso recalcar:

En Colmenarejo confluyen una serie de características que favorecen su atractivo turístico, como son su cercanía a Madrid, la equidistancia entre destinos turísticos consolidados (ruta Madrid-El Escorial) y el desarrollo de nuevas empresas locales





Ayuntamiento de Colmenarejo

relacionadas con la oferta turística (náutica, alquiler bicicletas, centro ecuestre, paseos en burro, restaurantes, centro educativo de apicultura, etc.).

El producto turístico de Colmenarejo está basado en dos pilares: la oferta medioambiental (turismo de naturaleza) y la oferta cultural y festiva. En relación a la oferta de turismo de naturaleza hay que destacar: el Centro de Interpretación de la Colmena, las rutas ecuestres, de senderismo y cicloturismo, y las actividades acuáticas a desarrollar en el embalse de Valmayor.

- Abejas de Colmenarejo. Centro de Interpretación de la Colmena:

De especial interés es el *Centro de Interpretación de las Colmenas*, un producto turístico nuevo y único en la región madrileña que lidera la oferta turística de Colmenarejo y complementa la de la Comunidad de Madrid. Situado en el kilómetro 13,200 de la carretera M-510, junto al embarcado del pantano de Valmayor, es un centro de propiedad municipal destinado a la educación ambiental y a la divulgación de la apicultura y de los valores naturales del entorno.

El Aula-Museo Abejas de Colmenarejo nace con la idea de enseñar desde el interior el fascinante mundo de las abejas: como viven, como trabajan y su importantísima labor en el planeta. Para ello cuenta con una sala de observación con colmenas vivas en estado natural y gran cantidad de material audiovisual único. Los visitantes podrán aprender y contemplar con total seguridad al animal con mayor influencia sobre la biodiversidad del planeta: las abejas.

*Abejas de Colmenarejo* consta de dos partes diferenciadas, pero perfectamente integradas con la finalidad de dar a conocer el mundo de las abejas: como aula de naturaleza y como museo de apicultura.

El aula: conocer es aprender a amar. La vida de las abejas es ejemplo de solidaridad y de permanente adaptación al mundo en el que viven. Su perfecta organización social, lenguaje y comunicación, reproducción, defensa de la colmena, búsqueda y elaboración de alimentos; el conocimiento de los distintos individuos que conviven en la colmena, su entrega y dedicación a favor de la colectividad, son tenidos como ejemplo para la sociedad humana.





Ayuntamiento de Colmenarejo

Observar a las abejas en acción actuando libremente en su medio natural, pero con total seguridad para el observador, hacen único en su género este original museo vivo. Cuenta con seis colmenas vivas, entre cristales, donde podemos ver a la reina poniendo huevos, el interior de las celdillas con todo el proceso de metamorfosis de las larvas, obreras elaborando la miel o realizando la danza del ocho.

Para apoyar la explicación se cuenta con una gran cantidad de material audiovisual propio de gran calidad: imágenes inéditas en alta definición, carteles explicativos, fotografías...

Exposición: La visita al aula museo se complementa con la exposición de material apícola antiguo y moderno: colmenas tradicionales de toda la Península y Marruecos, extractores, cazaenjambre, mieleras, ahumadores y otros diferentes utensilios utilizados para trabajos apícolas.

Visitas guiadas: Todas las visitas al Aula-Museo son guiadas y tienen una duración aproximada de 1h 30m en las que, a través de la observación directa, las grabaciones, carteles y diverso material apícola, el guía nos desgana el fascinante mundo de estos diminutos seres, haciendo gran hincapié en la importancia vital que para la vida del planeta que tienen las abejas.

El apoyo mas cercano se ubica a unos 500 metros de la instalación, pero el responsable de su explotación ya está en conversaciones con el Ayuntamiento para ampliar el número de colmenas a fincas municipales próximas. En concreto la ampliación que está prevista hacerse será en la finca LAS NICOLASA (parcela 37 polígono 10), y finca Pradera de los Espinillos (parcela 17, polígono 9).

En el apartado del presente informe "*Efectos sobre la salud y el medio ambiente de los Campos Electromagnéticos*" ya se plantea el efecto que este tipo de instalaciones pueden tener sobre las explotaciones apícolas, y ante la distancia de los apoyos con sendas fincas se invoca se aplique el principio de Cautela y Precaución, y al menos, se incluyan estudios que demuestren la inocuidad de la línea para con respecto esta actividad, o un Plan de apoyo a este sector que en los últimos años está siendo objeto de un renovado interés en el municipio.





Ayuntamiento de Colmenarejo

- Rutas ecuestres, de senderismo y cicloturismo:

La Red de Sendas del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno está constituida por un entramado de rutas que recorren todo el territorio del Parque, apoyadas en caminos públicos, principalmente en vías pecuarias, y que permiten conocer los valores ambientales e históricos de las poblaciones que forman parte de este espacio protegido, y desarrollar actividades de esparcimiento compatibles con su conservación.

A continuación se describen las rutas que pasan por Colmenarejo, en todos los casos son rutas aptas para ciclistas y caminantes, quedando excluido el paso de vehículos a motor.

#### *Ruta 6: De Torrelodones a Colmenarejo y Galapagar*

- Origen: Estación de ferrocarril de Torrelodones
- Final: Iglesia de La Asunción (Galapagar) o Iglesia Santiago Apóstol (Colmenarejo).
- Longitud: recorrido de 9,2 Km. partiendo de Galapagar y 10,4 Km. partiendo de Colmenarejo.
- Tiempo: A pie 2h 30' a 3h. Bicicleta 1h a 1h 30'.
- Cota máxima: 941 m. Cota mínima: 790 m. Desnivel: 151 m.
- Dificultad: Baja

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/Rutas-por-el-Parque/ocio-ruta6.html>

#### *Ruta 9: Del Puente de Retamar a Colmenarejo y Galapagar*

- Origen: Área Recreativa del Puente de Retamar.
- Final: Iglesia Santiago Apóstol (Colmenarejo) o Iglesia de La Asunción (Galapagar)
- Longitud: recorrido de 9,6 Km. partiendo de Galapagar y 9,1 Km. partiendo de Colmenarejo.
- Tiempo: A pie 2h 30' a 3h. Bicicleta 1h a 1h 30'.
- Cota máxima: 965 m. Cota mínima: 670 m. Desnivel: 295 m.
- Dificultad: Baja

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/finish/3-detalle-de-rutas/6-detalle-ruta-9.html>





Ayuntamiento de Colmenarejo

#### *Ruta 10: De Colmenarejo a Las Zorreras y San Yago*

- Origen: Casco urbano de Colmenarejo.
- Final: Estación de ferrocarril de San Yago o en la Estación de Las Zorreras.
- Longitud: recorrido de 8,5 Km. a Las Zorreas y 8,9 Km. a San Yago.
- Tiempo: A pie 2h 30' a 3h. Bicicleta 1h.
- Cota máxima: 915 m. Cota mínima: 838 m. Desnivel: 77 m.
- Dificultad: Baja. El recorrido es prácticamente llano y no es largo.

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/finish/3-detalle-de-rutas/8-detalle-ruta-10.html>

#### *Ruta 11: Circular de Galapagar y Colmenarejo*

- Origen: Ruta circular. Calle de la Fuente de las Colmenas (Galapagar).
- Final: Ruta circular. Calle de la Fuente de las Colmenas (Galapagar).
- Longitud: recorrido de 12,2 km.
- Tiempo: A pie 3 a 4h. Bicicleta 1 a 2h.
- Cota máxima: 941 m. Cota mínima: 860 m. Desnivel: 81 m.
- Dificultad: Baja.

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/finish/3-detalle-de-rutas/7-detalle-ruta-11.html>

#### *Ruta 12: De Colmenarejo a San Blas*

- Origen: Casco urbano de Colmenarejo (Iglesia de Santiago Apóstol).
- Final: Ruta circular, pero tiene un ramal que llega hasta la zona recreativa de San Blas, a orillas del embalse de Valmayor
- Longitud: recorrido circular de 5,6 km. Ramal de San Blas 1,5 km. Longitud total 8,6 km.
- Tiempo: A pie 2h 30'. Bicicleta 1h 30'.
- Cota máxima: 880m. Cota mínima: 834 m. Desnivel: 46 m.
- Dificultad: Baja. El recorrido es prácticamente llano y no es muy largo.

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/finish/3-detalle-de-rutas/9-detalle-ruta-12.html>

#### *Ruta 13: De Colmenarejo a Villanueva del Pardillo*

- Origen: Casco urbano de Colmenarejo.
- Final: Plaza Mayor de Villanueva del Pardillo.
- Longitud: recorrido de 11,8 km.
- Tiempo: A pie 4 a 4h 30'. Bicicleta 2h.
- Cota máxima: 872 m. Cota mínima: 646 m. Desnivel: 226 m.







Ayuntamiento de Colmenarejo

- Dificultad: Baja.

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/finish/3-detalle-de-rutas/19-detalle-ruta-13.html>

*Ruta 14: De Colmenarejo a Valdemorillo*

- Origen: Iglesia de Santiago Apóstol (Colmenarejo).
- Final: Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora (Valdemorillo).
- Longitud: recorrido de 16,2 km.
- Tiempo: A pie 4h 30' a 5h 30'. Bicicleta 2 a 3h.
- Cota máxima: 872 m. Cota mínima: 630 m. Desnivel: 242 m.
- Dificultad: Baja.

<http://www.parqueregionalguadarrama.org/finish/3-detalle-de-rutas/10-detalle-ruta-14.html>

A estas sendas hay que añadir las elaboradas por el Agente que suscribe, en el año 2006, que apoyándose en el entramado de vías pecuarias existente en Colmenarejo, pretende ofrecer a los paseantes y cicloturistas la oportunidad de conocer el medio natural de Colmenarejo sin necesidad de utilizar vehículos a motor. Prácticamente la totalidad de los apoyos comprometen el atractivo de estas rutas. Es fácil comprender que si algún club de cicloturismo tiene previsto organizar una escapada preferirá recorrer caminos y sendas que no cuenten con torres de acero con alturas comprendidas entre los 44 y los 76 metros

Al igual que en los casos anteriores, y a juicio de esta Concejalía, el impacto del que serán objeto no ha sido suficientemente valorado, pues no se contempla medidas alternativas y correctoras que mitiguen el mismo.

- Navegación en el embalse de Valmayor:

El embalse de Valmayor es apto para la realización de actividades náuticas sin motor como el piragüismo, el remo, la vela y el windsurf, contando con un embarcadero y dos clubs deportivos junto a la presa, dentro del término municipal de Colmenarejo.

El Club Deportivo de Piragüismo Valmayor es un motor de actividades de ocio en el embalse para los fines de semana y períodos vacacionales.

El Club de Regatas Valmayor (CRV) promueve la vela mediante la realización regatas de club y campeonatos territoriales y nacionales de las clases catamarán,





Ayuntamiento de Colmenarejo

snipe, cadete, 470, TDV, raquero y otros, en colaboración con otros clubes, madrileños o de otras regiones, y la Federación Madrileña de Vela. Así mismo, contribuye a la formación de deportistas mediante una labor permanente de enseñanza en su Escuela de Vela, que a lo largo de su historia ha formado alrededor de 1000 nuevos navegantes.

Club pionero en el embalse de Valmayor, tiene 200 socios activos, más de 60 de ellos federados. Realiza anualmente unos 30 cursos de vela ligera y windsurf y organiza 12 regatas anuales (de club y campeonatos oficiales). Instalaciones en el embalse de Valmayor de 77 plazas de varada y 60 plazas de TDV. Sus socios participan en numerosos campeonatos regionales, nacionales e internacionales.

La *Escuela de Vela Valmayor* ofrece cursos de vela ligera en barcos de las clases Optimist, Cadete, Raquero y Vaurien, y cursos de windsurf con tablas de formato ancho de última generación que acortan notablemente el tiempo de aprendizaje. Cuenta con vestuarios, servicios, duchas, así como, un aula para las clases teóricas. El programa en vela ligera está destinado a todas aquellas personas cuya edad supere los 8 años. y el de T.D.V. (windsurf) a mayores de 14 años. Funciona todo el año y está homologada por la Real Federación Española de Vela. Los cursos se desarrollan en fines de semana consecutivos (sábados y domingos) y en los meses de verano se impartirán cursos también a diario de martes a viernes. Además existe la oferta por parte del Club de pasar un *Día Azul* cuyo programa consta de clase teórica en tierra o a bordo, aparejar el barco, navegar y al final de la jornada, recogida de vela y pertrechos náuticos. Destinado a grupos de personas que quieran hacer una excursión, pasando un día (4 horas) montados en los veleros aprendiendo su manejo y parte del vocabulario, raro, pero a la vez entretenido. Esta faceta es muy divertida para los niños, ya que la atracción que sienten por el agua, el espíritu de aventura y fantasía que siempre ha rodeado este medio (libros, películas) lo hace ameno y agradable. Para colegios, asociaciones y empresas tenemos precios especiales.

La entrada se encuentra en el extremo norte de la presa, en el km 13,5 de la carretera M-510, aproximadamente a mitad de camino entre Valdemorillo y Colmenarejo.

Dada la altura de las torres, el trazado comprendido, al menos, entre los apoyos T. 12 y T.19, supondrán un impacto paisajístico difícil de compensar y que sin duda tendrá un efecto directo sobre los usuarios de estas instalaciones que se acercan a disfrutar de un entorno natural privilegiado.





Ayuntamiento de Colmenarejo

- Antigua Mina Pilar:

El complejo minero “Antigua Pilar” consta de cinco pozos y varios edificios. En la actualidad se están desarrollando una serie de actuaciones encaminadas restaurar y reformar las edificaciones exteriores de gran valor.

En sus escombreras se pueden encontrar multitud de minerales interesantes, tales como: *fluorita*, *calcantita*, *pirita*, *bornita*, etc.. aunque las mas abundantes y fáciles de reconocer son la *malaquita*, *azurita* y *calcopirita*.

Si bien el acceso a la mina no está permitido por la peligrosidad que presentan el estado de sus túneles, se puede viajar a sus entrañas disfrutando de los espectaculares reportajes fotográficos realizados por [espeleofoto.com](http://espeleofoto.com).

Al respecto se puede encontrar mas información en la web municipal [www.ayto-colmenarejo.org](http://www.ayto-colmenarejo.org)

En la actualidad el Ayuntamiento de Colmenarejo está realizando los trámites necesarios para que éste complejo, y todas sus instalaciones anejas, pasen a formar parte de Patrimonio, obteniendo los permisos necesarios que permitan su disfrute como actividad turística.

Los efectos que sobre el turismo “arqueológico” tendrá una infraestructura de estas características ya está ampliamente explicado en el apartado “Patrimonio Histórico Cultural” del presente escrito de alegaciones

- Presa Vieja y Cañón del Aulencia:

El acceso a este bello paraje tiene lugar por la Colada del Molino de Sopas, que partiendo del Cordel de La Espernada, dirección sur oeste, entre finca particulares, llega al Embalse del Aulencia.

Su construcción finalizó en 1945 y dejó de tener utilidad cuando entró en funcionamiento el Embalse de Valmayor, segundo en capacidad en la Comunidad de Madrid.

Hay que resaltar la belleza de sus edificaciones auxiliares, de estilo Herreriano, y el recorrido que parte de la presa dirección sur junto al cauce del arroyo del Aulencia.

Se trata de un espacio protegido, de incalculable valor, por lo que las medidas de protección y respeto deben extremarse al máximo.





Ayuntamiento de Colmenarejo

Si bien no hace mucho tiempo se trataba de un espacio que albergaba una rica variedad ornitológica y piscícola, en la actualidad y debido al estado en que se encuentran sus aguas, solo hallarás fauna a lo largo del recorrido del cañón.

El impacto paisajístico que supondrá la implantación del apoyo T. 25 sin duda tendrá un efecto disuasorio para todos aquellos que pretendan visitar este impresionante rincón natural de Colmenarejo.

Todas estas actividades están centralizadas en la Oficina Punto de Información “Madrid about info” localizada en Colmenarejo, operativa desde comienzos de 2012, y que ha supuesto el punto de partida para que Colmenarejo se encuentre presente en la feria de turismo mas importante de España (FITUR), dejando claro el compromiso del Consistorio en potenciar el principal elemento dinamizador de desarrollo local con el que cuenta.

#### **4. Efectos sobre la salud y el medio ambiente de los Campos Electromagnéticos y el ruido.**

El Estudio presentado indica que la línea atraviesa en su mayoría suelos no urbanizables de protección, por lo que *“el uso residencial no ha lugar mas allá de viviendas aisladas de carácter agrícola o estacional”*. Está claro que el equipo encargado no ha tenido en cuenta la presencia de viviendas en la zona del camino del rey, La Fuenfría, y los efectos que las torres tendrán sobre estas personas. Se trata de una zona en la que, al margen de ser de las mas transitadas por las personas que vienen a disfrutar del entorno natural de Colmenarejo, se localizan un total de 18 viviendas permanentes.

Conviene destacar la contaminación acústica que sufrirán las viviendas que se sitúen a 500 metros o menos del trazado de la línea, y valorarla en el entorno en el que se ocasiona, una zona de carácter rural y residencial, alejada del casco urbano, y con un nivel de silencio muy apreciado y buscado por visitantes y vecinos de la zona.

El impacto del conocido como “efecto corona” deberá ser evaluado de forma pormenorizada pues algunas torretas se localizan próximas o en el interior de fincas habitadas todo el año. A modo de ejemplo se deben citar los apoyos: T 12, T 13, T 14, T 15, T 16, T 17, T 18, T 19, T 20, T 21, y T 22.





Ayuntamiento de Colmenarejo

La ionización del aire alrededor del cable de la línea tiene como consecuencia efectos importantes de emisión de ruido, interferencias de radiofrecuencia y generación de ozono troposférico. Asimismo se origina óxidos de nitrógeno diez veces más tóxico que el ozono y que combinado con el agua de lluvia produce la lluvia ácida.

Al margen de las molestias que el ruido pueda generar en la zona es preciso, en atención al principio de precaución que debe imperar en este tipo de proyectos, valorar su posible impacto en la salud.

El tema de los efectos sobre la salud de los campos electromagnéticos es un asunto sobre el que existen estudios y referencias científicas de entidades de suficiente prestigio como para que no sean tenidas en cuenta, algunas declaran su inocuidad, otras advierten de su peligro, no existiendo unanimidad en el tema. No es intención del presente escrito de alegaciones enumerarlos, pero baste como ejemplo citar: Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer; Agencia Europea de Medio Ambiente; Resolución del Parlamento europeo, 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos, Informe del Ministerio de Sanidad y Consumo titulado "Evaluación actualizada de los campos electromagnéticos en relación con la salud pública" etc.. Este Ministerio, ya en los años 2001 y 2003 planteó la necesidad de *"redefinir unas distancias mínimas de seguridad desde las líneas de alta tensión a edificios, viviendas o instalaciones de uso público y privado"*, y de *"actualizar la fórmula de referencia para la distancia de seguridad a líneas de alta tensión"*.

Diversos estudios científicos cada vez más abogan por establecer un radio de distancias con respecto a núcleos habitados superior al que se establece en el Reglamento de líneas de alta tensión (art. 25). En este sentido la federación Española de Municipios y Provincias instó a que se redefiniese ese artículo en atención al principio comunitario de Precaución o Cautela. En este principio básicamente se indica que cuando no se tenga absoluta seguridad sobre las consecuencias de una acción determinada, como es el caso, no se aplique. Algunos Ayuntamientos están, ante la duda de los posibles efectos en la salud, aplicando criterios más estrictos (1 metro de distancia a edificios por cada kilovoltio de tensión nominal de la línea). Estas distancias deberían ser incluso mayores para los casos de LAT debido a su potencia nominal y el carácter de permanencia que ostentan sobre el territorio.

Es verdad que el trazado se aleja todo lo posible del casco urbano, pero no del suelo que tiene calificación de urbanizable, ni de viviendas aisladas de carácter permanente





Ayuntamiento de Colmenarejo

Así el apoyo 13 pasa junto a suelo calificado, según las vigentes NNSS, como Equipamiento Municipal, y los apoyos 12 al 22 próximos a viviendas aisladas que en ningún caso tienen la consideración de “agrícolas o segunda residencia” como alega el promotor en el EsIA.

Colmenarejo ha controlado el crecimiento urbanístico con mas cuidado que los municipios vecinos, y como pago a esa responsabilidad ambiental, debe sufrir la implantación de todas aquellas infraestructuras, que bajo el paraguas del “interés general” tienen cabida en cualquier zona menos en las de carácter urbano.

En cualquier caso parece que el redactor del proyecto no considera significativo este efecto ya que no establece al respecto ni ningún tipo de medida preventiva o correctora.

Al margen de los efectos sobre la salud de las personas hay que significar que los ecosistemas circundantes, presuntamente, también se verán afectados. Muy significativos son los estudios que relacionan los efectos de las Líneas de Alta Tensión con el comportamiento de las abejas. Está demostrado que cerca de estas infraestructuras las abejas dejan de recoger polen y producir miel. Hay que significar el pasado apícola de Colmenarejo, y el interés del municipio en recuperar, dentro del fomento de actividades sostenibles, la práctica de la apicultura, tramitando en la actualidad, y ante la demanda e interés social por el tema, una Ordenanza que persigue el fomento de la apicultura en fincas de titularidad municipal. En el municipio existe LA COLMENA, instalación con fines educativos que desde hace dos años está dedicada a la abeja y su papel como protector de la biodiversidad, así como un gran interés de la población en recuperar esta práctica, en gran parte motivado por las dificultades económicas que estamos sufriendo, como alternativa de subsistencia. Por todo ello entendemos que una infraestructura como la planteada supondrá un ataque directo a éste sector cuyos efectos ambientales y económicos no han sido evaluados convenientemente en el EsIA presentado.

La distancia debe ser tal que la instalación no interfiera a medio plazo en nuevos desarrollos urbanos. En este sentido la legislación urbanística contempla la obligación de que los Planes Generales Municipales establezcan el modelo de Ordenación del Territorio preservando las zonas de futuros desarrollos urbanísticos. Si la línea discurre a menos de 500 metros de suelo urbano, el núcleo no debería ampliarse hacia ese lado en virtud del principio de precaución que aquí se invoca







Ayuntamiento de Colmenarejo

Asimismo conviene resaltar que en el municipio ya hay instalaciones que emiten radiofrecuencias, lo que conlleva a que se produzcan efectos acumulativos de las distintas infraestructuras que afectan notablemente a las poblaciones donde se sitúan.

## 5. Conclusiones.

Como conclusión al conjunto de alegaciones presentado, la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Colmenarejo muestra su rechazo por la totalidad del proyecto, y en concreto por la alternativa seleccionada por el promotor, basándose en los siguientes argumentos:

- **Obsolescencia legal** sobrevenida de la necesidad y justificación de las instalaciones: el Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se trasponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas, y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, viene a dar respuesta a la obsolescencia sobrevenida de la actual planificación eléctrica. En su artículo 10, relativo a la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica, ordena una nueva *“Planificación de la Red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual, y previsto mas probable, y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial”* con el objetivo de *“la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico”*, dejando claro que mientras esta nueva planificación no esté aprobada, se suspende el otorgamiento de nuevas autorizaciones.
- No existe un estudio serio sobre la “alternativa 0”. La magnitud del impacto sobre el entorno natural de Colmenarejo, así como las sinergias negativas que supone, bajo el paraguas del “interés general”, la implantación de un nuevo proyecto público, hacen que resulte inasumible su aprobación. Ni las necesidades de suministro ni el aseguramiento del abastecimiento, justifican estas infraestructuras ni a corto ni a medio plazo, y en ningún caso antes de la aprobación de la Planificación eléctrica 2014/2020 (actualmente en tramitación).
- La alternativa presentada supone un perjuicio para el Ayuntamiento de Colmenarejo y un agravio comparativo respecto del resto de municipios afectados. Si el motivo por el que se decide optar por la alternativa seleccionada es evitar el paso de la lí





Ayuntamiento de Colmenarejo

por zonas urbanas o urbanizables, y esto supone “castigar” al municipio que mejor ha conservado su patrimonio natural, se vacían de justificación los argumentos que promueven un desarrollo sostenible basado en la conservación de los recursos naturales.

- No se han valorado correctamente los impactos que la línea ocasionará sobre el sector turístico, siendo éste el principal exponente de desarrollo económico de Colmenarejo. Al no existir industria, y con 70 % de territorio afectado por diferentes figuras sectoriales de protección ambiental, el único motor de desarrollo que le queda al municipio, y sobre el que en la actualidad basa su planificación, es el sector servicios y el turismo. Falta un Plan de Dinamización Local que aporte ideas y medidas financieras que permitan el sostenimiento del mismo.
- Si bien es cierto que los impactos sobre la vegetación parecen ser asumibles, existen dudas razonables sobre los daños que se ocasionará a la avifauna, y la certeza absoluta del impacto crítico e irreversible que sufrirá el paisaje del municipio. Un proyecto de estas características supondrá la desnaturalización y pérdida de identidad de una de las zonas mejor conservadas y con mayor grado de protección ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Colmenarejo, a través de su Concejalía de Medio Ambiente, solicita:

- al Órgano Sustantivo que en la remisión del expediente al Órgano Ambiental tome en consideración las alegaciones expuestas e informe negativamente la autorización administrativa solicitada por el promotor por falta de justificación del proyecto.
- al órgano Ambiental que resuelva emitiendo Declaración de Impacto Ambiental negativa

EL AGENTE DE MEDIO AMBIENTE

Gregorio Nieto Yenes





Ayuntamiento de Colmenarejo

## 6. Anexo I: Informe Técnico sobre planeamiento municipal.





Ayuntamiento de Colmenarejo

## 7. Anexo II: Rechazo Social del Proyecto.

